AÑO DE 1854. Sábado 15 de julio. NÚMERO 84.



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 682.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me comunica con fecha 10 y 11 del actual las siguientes Reales órdenes, que recibí por los correos de ayer y hoy.

El movimiento de los sublevados indica que proyectan dirigirse á Andalucía. Ayer se les ha incorporado en Manzanares el General D. Francisco Serrano con cuatro criados disfrazados de contrabandistas. Como esperaban á este General con una fuerte division, el verle llegar con tan escaso refuerzo los ha desanimado extraordinariamente, no pudiendo los caudillos contener la creciente desercion que experimentan cada dia. Varios Gefes, Oficiales y soldados que han podido burlar la vigilancia de aquellos, se han presentado á las Autoridades legítimas de los pueblos del tránsito, implorando la clemencia de S. M. Las turbas de paisanos que se les unieron en Aranjuez, se han separado de ellos á las pocas leguas de marcha, y á las órdenes de un nombrado Buceta se han dirigido á la provincia de Cuenca, entregándose á su paso por los pueblos al pillage y al saqueo, destruyendo una de las torres telegráficas, y egerciendo en fin todo género de violencias. Las fuerzas destacadas en su persecucion no tardarán en hacerles expiar tan repugnantes delitos; así como tambien la division expedicionaria que dirige el General Ministro de la Guerra, y que hoy sale de Manzanares sobre los sublevados, no cesará de perseguirlos hasta lograr su completa destruccion. Los partes recibidos en este Ministerio de las Autoridades de provincia anuncian que la tranquilidad continúa sin la menor alteracion, y que en todas ellas son recibidas con entusiasmo las noticias del orden general que reina, y del estado de postracion en que marchan los rebeldes en presencia del indiferentismo de los pueblos.—De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

La columna al mando del General Turon ha entrado en esta capital en la mañana de este dia, y empezará á salir hoy mismo para ponerse á las órdenes del Ministro de la Guerra, reforzando su division que cuenta ya con fuerzas muy superiores en todas armas á las que arrastran los sublevados. Estos, despues de haber egercido todo género de violencias en los pueblos de la provincia de Ciudad Real, vejando á su pacífico y leal vecindario con exacciones inauditas en raciones, bagages y dinero, saqueando á la vez los caudales públicos y rentas del Estado, temiendo la aproximacion de las tropas que marchan sobre ellos, se dirigen precipitadamente hácia las provincias de Andalucía, sin que hasta ahora pueda asegurarse si lo harán por la Carolina ó se dirigirán hácia Pozoblanco. El Gobierno ha dictado las órdenes oportunas para la pronta destruccion de los rebeldes, y cuenta para ello con la firmeza y leal decision de los que penetrados del cumplimiento de su deber, exactos observadores de las leyes del honor, caminan en su alcance. En breve entrarán en esta Córte las fuerzas procedentes de Aragon, y ya estarán á la vista de Cuenca las que se han destinado para echar de allí y destruir al centenar de perdidos capitaneados por Buceta.

Tanto en esta capital como en las demas del Reino continúa la tranquilidad sin la menor alteracion.—De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Las que se publican para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Orense 14 de julio de 1854.—El Gobernador civil, *Agustin de Torres Valldérrama.*

Número 683.

Aun no acabaron de recibirse en este Gobierno los estados que se han reclamado en el Boletin de 29 de junio último número 77.

A pesar de que siendo un servicio ordinario no necesitaban los señores Alcaldes para ejecutarlo de recuerdo alguno, he sabido con sentimiento, que aun cuando la mayor parte lo han cumplido, hay otros que no se hallan en este caso.

A estos, pues, les concedo un plazo de seis dias, despues de la publicacion de esta circular, para que remitan los expresados documentos; en inteligencia que de no hacerlo, sobre denunciar sus nombres, se exigirá á los Secretarios el descuento de su sueldo, y á los Alcaldes la responsabilidad que contraigan por su morosidad, segun estaba anunciado. Orense 14 de julio de 1854.—*Agustin de Torres Vallderrama.*

Número 684.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 19 de junio último me comunica la Real orden circular que sigue.

Ha llamado la atencion de la Reina (Q. D. G.) la frecuencia con que, sin requerirlo el servicio público, se suelen aumentar sueldos y gratificaciones para los empleados de Beneficencia dependientes ó anejos á los establecimientos del ramo, al formalizar los presupuestos. Habiéndose hasta ahora carecido de una noticia exacta del número, dotacion y obvenciones de los empleados de este ramo en cada provincia y en cada localidad, no era fácil notar las diferencias por el simple exámen de los presupuestos. Asi se han aumentado los gravámenes de la Beneficencia pública, sacrificando, tal vez á respetos personales, consideraciones mas altas y que nunca se debieran olvidar. Aun cuando en casos dados es reconocida la necesidad de acrecer la dotacion ó emolumentos de algun funcionario merecedor de esta recompensa, y hasta la de aumentar plazas subvencionadas para mejorar el servicio, nunca podrá concederse la conveniencia ni la justicia de que tales medidas se acuerden y lleven á efecto sin causas conocidas y la indispensable autorizacion de S. M. Para obviar en lo sucesivo semejantes abusos, es la voluntad de S. M. que bajo ningun pretexto se consigne en los presupuestos partida que aumente la dotacion, gratificacion, salario, obvenciones ó emolumentos de empleados ó dependientes que deban cobrar sus haberes por el presupuesto de Beneficencia, sin que haya recaido préviamente la Real aprobacion en expediente separado, instruido al efecto, á propuesta ó con audiencia de la Junta y Gobernador respectivos; y que esta disposicion se entienda tambien en lo relativo á aumento de plazas gratuitas ó asalariadas para el servicio de Beneficencia en las Juntas ó en los establecimientos á ellas encargados.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público y cumplimiento por parte de quien corresponda. Orense 12 de julio de 1854.—Agustin de Torres Vallderrama.

Número 685.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me comunica con fecha 20 de junio último la Real orden circular siguiente.

El Exámen de los presupuestos provinciales y municipales que por ley tienen que ser aprobados por este Ministerio, ha hecho conocer la necesidad de reducir á lo puramente preciso las cantidades que en los mismos se consignan para obras en los establecimientos de Beneficencia, y de fijar de una manera terminante la instruccion y tramitacion de los expedientes que se formen para la realizacion de alguna de las obras referidas. En su consecuencia, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar:

1.° Que bajo ningun concepto se incluya en los presupuestos partida alguna para obras, fuera de la que prudencialmente se estime justa y suficiente para las de reparaciones durante el año, sin que haya precedido la instruccion de un expediente en que se consigne su utilidad, necesidad y coste, y la aprobacion correspondiente.

2.° Que en el caso imprevisto de una obra de urgente é indispensable realizacion, se consigne la partida para ella en el presupuesto; pero á reserva de que en expediente separado ha de recaer la oportuna aprobacion, antes de utilizar los fondos votados al efecto, á no ser que fuese tal la urgencia que no diese espera, en cuyo caso se dará inmediatamente cuenta de lo ejecutado, impetrando la Real aprobacion.

Y 3.° Que toda aprobacion dada á partidas para obras en los presupuestos respectivos, sean y se entiendan siempre á calidad de que han de verificarse mediante licitacion pública, si lo contrario no se autorizase expresamente; y de que ha de sancionarse su ejecucion por acuerdo en expediente separado.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para su mas exacto y puntual cumplimiento. Orense 12 de julio de 1854.—Agustin de Torres Vallderrama.

Número 686.

El Excmo. Sr. Capitan general de Galicia con fecha 10 del actual me dice lo siguiente.

Reconcentrada la Guardia civil con motivo de las circunstancias actuales, hay necesidad de apelar al medio que antes de su establecimiento estaba en práctica, relativo á que los presos sean conducidos á sus destinos por tránsitos de justicia. En tal concepto me dirijo á V. S., rogándole prevenga á los Alcaldes se hagan cargo de los presos que se les entreguen y faciliten respectivamente los paisanos que deben conducirlos de unos puntos á otros; en el concepto de que de esta determinacion doy conocimiento al Sr. Gobernador militar de la provincia, para que puesto de acuerdo con V. S. pueda llevarse á cabo este servicio con la misma puntualidad que lo hacia aquel instituto, y mientras tanto que este no quede espedito para practicarlo nuevamente.

Y de conformidad con el Sr. Gobernador militar de esta provincia, he acordado que los Sres. Alcaldes dispongan desde luego lo que estimen conveniente y oportuno para que los presos se conduzcan por tránsitos de justicia con la debida seguridad y mientras que la Guardia civil no regresa á sus destacamentos, sin que por ningun pretesto se entorpezca este interesante servicio. Orense 14 de julio de 1854.—Agustin de Torres Vallderrama.

Número 687.

El Sr. Intendente militar de Galicia con fecha 9 del actual me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, en orden que acabo de recibir, se sirve prevenirme que con la mayor urgencia y por cuantos

medios oficiales sea posible adoptar en bien del servicio, procure la mayor y pronta publicidad en este distrito del anuncio de subasta y pliego general de condiciones que comprende la Gaceta de Madrid del jueves 6 del corriente número 552, plana 1.ª, columna 2.ª, 3.ª y 4.ª, y son relativos á la construccion y entrega de 14,850 mantas para el servicio del ejército, que se consideran precisas sobre las ya existentes para el suministro de camas.

En esta consideracion y en la de que resta muy poco tiempo hasta el 29 de este mes en que esta subasta y remate debe tener lugar simultáneamente en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, y en los de esta y demas Intendencias de distrito que en dicho anuncio se citan, me veo en la necesidad de rogar encarecidamente á V. S. que con la mayor urgencia posible tenga á bien mandar se realice en el Boletin oficial de la provincia igual insercion á la contenida con este motivo en la indicada Gaceta, pues que en ello se interesa el mejor servicio y bienestar de las tropas.

Confio en que V. S. con el celo que tanto le distingue, se servirá dispensarme el obsequio que de su autoridad solicito, y que me dará oportuno aviso de la fecha y número de dicho periódico en que hubiere tenido efecto esta urgentísima publicacion.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para los efectos de su referencia. Orense 12 de julio de 1854.—Agustin de Torres Valderrama.

DIRECCION GENERAL
DE ADMINISTRACION MILITAR.

Debiendo procederse con arreglo á lo resuelto en la instruccion de utensilios de 29 de marzo del año anterior, y con sujecion al pliego de condiciones redactado al efecto, á la adquisicion de 14,850 mantas de lana necesarias en los distritos de Castilla la Nueva, Cataluña, Valencia, Galicia, Granada y Burgos para el servicio de las camas de las tropas del ejército existentes en los mismos, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La subasta será simultánea, y tendrá lugar en los estrados de esta Direccion general y en los de las Intendencias de los distritos, bajo la presidencia de sus respectivos encargados, á la una del dia 29 del corriente, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion y con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de febrero é instruccion de 3 de junio de 1852, y mediante proposiciones, bien sea á la totalidad ó á parte de las mantas designadas, con arreglo á lo estipulado en la 2.ª condicion, y segun el formulario que estará de manifiesto en las Secretarías de dichas dependencias.

2.ª A dichas proposiciones habrán de acompañar los licitadores, como garantía, el correspondiente documento justificativo del depósito en la Caja general, ó sus sucursales en las provincias, de las cantidades designadas en la condicion 11 en proporcion al ensanche que tengan sus proposiciones, bien sea en metálico ó su equivalente en papel de la Deuda del Estado del 3 por 100 consolidada ó diferida, ó en acciones de carreteras segun las cotizaciones oficiales del dia en que tenga lugar el depósito.

3.ª En la primera media hora despues de constituido el tribunal de subasta se admitirán las muestras y proposiciones presentadas en pliegos cerrados, las cuales han de estar enteramente conformes al modelo citado al final de la regla 1.ª, y acto continuo se procederá por el Sr. Presidente á su apertura: concluida que sea se compararán entre sí todas las que llenen las condiciones exigidas y estén arregladas al modelo, declarando solo aceptable la que resulte mas ventajosa, siendo preferible en igualdad de circunstancias la proposicion que ofrezca encargarse de mayor número de prendas de esta clase, sin perjuicio de tomar en consideracion y dar cuenta de todas las muestras presentadas para los efectos prevenidos en la condicion 6.ª y demas á que hubiere lugar.

4.ª Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, siendolo ademas en calidad y medida sus muestras, contenderán sus autores entre sí, sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del importe de las mantas de que se encarguen: cerrada la licitacion, el Presidente del tribunal declarará aceptada la proposicion que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de proposiciones y muestras iguales no entrasen en contienda, ni ninguno mejorase la suya, el tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida por esta.

5.ª Cuando la proposicion mas beneficiosa, obtenida en la capital del distrito, fuese igual en sus términos y muestras á la aceptada por el tribunal de subasta de esta Direccion general, se verificará nueva licitacion en esta Corte en los mismos estrados de la referida Direccion general el dia y hora que se señalará con la debida anticipacion, en la cual solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicacion del remate en favor de la que resulte mas ventajosa conforme á lo establecido en la anterior regla 4.ª, dándose no obstante cuenta de una y otra para los efectos prevenidos en la referida condicion 6.ª

6.ª El remate no podrá causar efecto hasta que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

7.ª El compromiso del mejor postor correrá desde que se verifique el remate á su favor, y solo cesará su empeño en el caso que no merezca la Real aprobacion. . . . .

8.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas estan obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 4 de julio de 1854.—Francisco de Mata.

INTERVENCION GENERAL MILITAR.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de 14,850 mantas que por ahora se consideran necesarias para servicio de las tropas del ejército.

1.ª La subasta será simultánea en la Direccion

general de Administracion militar é Intendencias militares de los distritos en el dia y hora que fijen los anuncios que se publicarán con la anticipacion debida, observándose en ella el órden que establece la instruccion aprobada por S. M. en 3 de julio de 1852 para la celebracion de subastas de todos los servicios correspondientes al ramo de Guerra, con arreglo á las bases del Real decreto sobre contratos con el Estado de 27 de febrero del mismo año.

2.ª Podrán hacerse proposiciones generales para la totalidad de las 14,850 mantas, ó parciales por las que se necesiten en uno solo ó varios distritos, segun el número que á estos se detalla mas adelante.

3.ª Las mantas que se subastan han de ser de lana pura de tercera clase, sin mezcla alguna de hilo ni algodon, ni tampoco de pelote; y han de presentar asimismo un tejido igual en el urdimbre y trama como circunstancias necesarias de abrigo y duracion.

4.ª Las dimensiones de estas mantas han de ser diez cuartas de largo y seis de ancho, y su peso el de cinco libras cuando menos.

5.ª Con arreglo á las cualidades expresadas, los licitadores presentarán sus proposiciones acompañadas de muestras, fijando en aquellas el precio que exigen por cada prenda.

6.ª Si en todos ó varios distritos hubiera lugar á remate por la totalidad de las mantas, reunidas que sean en la Direccion general de Administracion militar las muestras de las proposiciones admitidas, fijará la misma Direccion, de acuerdo con la Intervencion general, aquella que considere mas á propósito en precio y calidad; y prévia la Real aprobacion quedará definitivamente adjudicada la contrata á favor de quien hubiese hecho la proposicion y presentado las muestras elegidas; y lo propio se verificará respecto á las licitaciones parciales ó por distritos.

7.ª El reconocimiento y admision de las mantas que el contratante ó contratantes presenten, se somete al voto de la Junta de Administracion de cada distrito, con asistencia de un Gefe militar que designe el Excmo. Sr. Capitan general del mismo.

8.ª Las 14,850 mantas que se subastan han de entregarse en la proporcion y en las capitales siguientes:

Madrid.	5,000
Barcelona.	4,700
Coruña.	2,500
Granada..	1,000
Burgos.	1,000
Valencia..	650
	14,850

9.ª Las entregas de mantas se han de realizar por el contratista en los almacenes de utensilios de las capitales expresadas en la condicion anterior por el número que respectivamente se les detalla, y en tres plazos de 45 dias cada uno, á contar el primero desde la fecha en que el remate ó proposicion elegida obtenga la Real aprobacion, siendo de cuenta del mismo contratista los gastos de trasporte y demás que se causen hasta dejar las mantas dentro de los expresados almacenes.

10. El pago se verificará del propio modo por terceras partes con presencia de la certificacion que al contratante ha de expedir el Comisario de Guerra, Inspector de utensilios de cada capital de distrito, en que conste haber tenido efecto la entrega en almacenes del número de mantas correspondiente al plazo de que se trata.

11. Para ser admitido como licitador en la subasta, es circunstancia indispensable la presentacion de documento en que justifique el interesado haber hecho un depósito ó fianza por el valor que á continuacion se expresa en la forma que se anunciará en los edictos, cuyo depósito mantendrá el rematante hasta que compruebe de la manera dicha en la condicion 10 la total entrega del tercero y último plazo, en cuyo caso le será devuelto.

Fianza para las que han de entregarse en	Rs. vn.
Madrid.	18,000
Barcelona.	17,000
Coruña.	9,000
Granada..	6,000
Burgos.	6,000
Valencia..	4,000
Para el total de la contrata. . .	60,000

12. Será permitido al rematante ó rematantes ceder á otro la contrata; pero quedando siempre responsable al cumplimiento de ella, á no ser que el subarrendador otorgue por su parte la correspondiente escritura con las garantías que expresa la condicion anterior, prévia aprobacion del Excelentísimo Sr. Director general de Administracion militar, pues entonces el rematante quedará exento de toda responsabilidad.

13. Si cualquier rematante faltase al cumplimiento de lo pactado, demorando la entrega de las mantas en los plazos prefijados, ó porque estas, á juicio de la Junta y Gefe militar de que habla la condicion 7.ª, no fueran de recibo, la Administracion militar ejercerá accion gubernativa, quedando á salvo el derecho del interesado para dirigir sus reclamaciones por la via contencioso-administrativa.

14. Consignado ya que han de ser de cuenta del rematante cuantos gastos se originen hasta dejar dentro de los almacenes respectivos las mantas contratadas, debe tenerse entendido que es asimismo de su cuenta el pago de toda clase de derechos nacionales y municipales, y la contribucion que por la ley está establecida para los que contratan con el Estado.

15. Igualmente será de cuenta del contratista ó contratistas el pago de costas de subasta, escritura é impresion de los ejemplares necesarios de la contrata para su comunicacion á las Autoridades y empleados á quienes corresponda.

16. Por último, ningun remate causará efecto hasta tanto que obtenga la Real aprobacion.

Madrid 30 de junio de 1854.—Vicente Flores.

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.